ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** (en adelante el "Consultor") a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 062 del 30 de abril de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación Concurso de Méritos No. 2026-0509.

II. Que a través de la Resolución No. 072 del 25 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE III DEL PROYECTO VIAL DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA LAS PALMAS, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación I Concurso de Méritos No. 2026-0509, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta presentada y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. En todo caso, el plazo se extenderá y no podrá superar el 31 de diciembre de 2026,

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($180.113.759,00) M/CTE**, equivalentes a 102,869 SMLMV para el año de suscripción del Contrato (2026) suma que se discrimina de la siguiente manera:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	DEDICACION %	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR DIRECTOR CONSULTORIA (Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Hidrosanitario o afines; Profesional Especializado II)	$ 7.000.000,00	70%	2,00	$ 9.800.000,00
1	ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS	$ 7.000.000,00	70%	2,00	$ 9.800.000,00
1	ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO (Ingeniero Civil o afines; Profesional Especializado II)	$ 7.000.000,00	70%	2,00	$ 9.800.000,00
1	GEOLOGO (Geologo o ingeniero	$ 4.550.000,00	57%	2,00	$ 5.187.000,00
1	ESPECIALISTA EN HIDRAULICA	$ 7.000.000,00	50%	2,00	$ 7.000.000,00
1	INGENIERO AMBIENTAL (Ingeni	$ 4.550.000,00	50%	2,00	$ 4.550.000,00
1	TOPOGRAFO (Ingeniero Topográfico o afines; Profesional Grado II).	$ 4.550.000,00	70%	2,00	$ 6.370.000,00
1	CADENERO (Auxiliar 1)	$ 2.000.000,00	70%	2,00	$ 2.800.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	$ 55.307.000,00
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	2,3
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$ 127.206.100,00**

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	MES	$ 300.000,00	2,00	$ 600.000,00
1	Alquiler equipos topográficos para levantamiento en campo	MES	$ 3.100.000,00	2,00	$ 6.200.000,00
1	Alquiler de oficina (incluye servicios).	MES	$ 845.000,00	2,00	$ 1.690.000,00
1	alquiler equipos de oficina, sotfware, licencias	MES	$ 830.000,00	2,00	$ 1.660.000,00
1	Ensayos de Campo según las especificaciones y/o normativa (valor a monto agotable)	MES	$ 7.000.000,00	2,00	$ 14.000.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 24.150.000,00**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 151.356.100,00**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	**0**
				VALOR TOTAL BASICO	**$ 151.356.100,00**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 28.757.659,00**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 180.113.759,00**

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026040079 del 20 de abril de 2026 y específicamente a la apropiación presupuestal contenida en el registro presupuestal que se expida una vez suscrito el correspondiente contrato a través de la plataforma SECOP II

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

DIS-2026040079

Nit: 890680008-4

DIRECTOR FINANCIERO Y DE PRESUPUESTO
lunes, 20 de abril de 2026

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

OBJETO

CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LAELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL FASE IIIDEL PROYECTO VIAL DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA LASPALMAS, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA. PLAZO EJECUCION DEL CONTRADO DOS MESES.

RUBRO - FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.008.8.0.0.240 2114.110.1.2.4.3.03.2	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - 8.0.0 - FUENTE: 1.2.4.3.03.2-SGP PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	180,125,659.00
	TOTAL CDP	**180,125,659.00**

SON: CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTI CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MC.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado al consultor mediante un pago único, el cual se realizará con base a lo siguiente:

El valor del contrato será cancelado mediante un (1) único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total contratado, una vez el consultor haya ejecutado la totalidad de las obligaciones contractuales, realizado la entrega formal de todos los volúmenes, productos y entregables exigidos, y estos hayan sido revisados y aprobados integralmente por la supervisión.

El pago se efectuará previa expedición del acta de terminación y acta recibo final a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y presentación del informe de actividad correspondiente, para lo cual deberán adjuntar las evidencias según se le requiera y previa aprobación por parte del supervisor del contrato acompañada de la certificación de cumplimiento y el soporte suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal respecto del pago de aportes parafiscales.

El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la Municipio para lo cual deberán adjuntarse por defecto los siguientes documentos además de las evidencias de cumplimiento exigidas, así:

- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Informes de actividades del consultor, relacionado las obligaciones y evidencias de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Informe de supervisión de ejecución.
- Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acreditar encontrarse a paz y salvo en los últimos seis (6) meses por concepto de aportes Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Cuando es persona jurídica. O las planillas de pago al sistema de seguridad social en caso de ser contratista persona natural.
- Pantallazo de SECOP II donde pueda ser evidenciado el cargue de los informes mensuales y respectivos soportes, así como el cargue de cada factura de cobro. Aprobado por el supervisor.

El Municipio de Fusagasugá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Los pagos serán cancelados al consultor por la Secretaría de Hacienda, por el sistema automático de pago.

El consultor asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio, no reconocerá, ningún reajuste realizado por el consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONULSTOR y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONSULTOR acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONSULTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Supervisión

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con las metas del Contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos
reglamentarios.
13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones por parte del consultor:

1. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma detallado de ejecución del contrato, en el cual se identifiquen actividades, productos, plazos, hitos, entregables y puntos de control. Dicho cronograma deberá ser aprobado por la supervisión y servirá como instrumento de seguimiento y control del contrato.

2. Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio, los soportes que acrediten la formación académica, experiencia y perfiles profesionales del equipo de trabajo propuesto, el cual deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso. La supervisión verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles

3. Coordinar con la supervisión del contrato la realización de mesas técnicas de trabajo con la Secretaría de Infraestructura y demás actores que se requieran, con el fin de revisar avances, validar criterios técnicos, resolver observaciones y asegurar la adecuada ejecución de los estudios y diseños.

4. Elaborar y entregar los estudios y diseños definitivos a nivel Fase III del proyecto vial de la Avenida Las Palmas, estructurados por volúmenes técnicos, conforme a los manuales, guías y especificaciones vigentes del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y demás normativa técnica aplicable, garantizando la calidad, coherencia e integralidad de los productos.

5. El consultor será responsable por los errores, omisiones, inconsistencias o deficiencias técnicas detectadas en los estudios y diseños entregados, debiendo corregirlos sin costo adicional para la entidad durante la ejecución del contrato y dentro del término de amparo de calidad del servicio.

6. Atender, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles o el que establezca la supervisión según la complejidad de la observación, los requerimientos, ajustes, aclaraciones o complementaciones formulados durante la ejecución del contrato o derivados de la revisión técnica instituciona.

7. Someter los productos a revisión técnica de la supervisión del contrato y realizar los ajustes requeridos como condición previa para su radicación ante el ICCU. La aprobación final se entenderá surtida una vez se obtenga el concepto favorable de la supervisión.

8. Garantizar que todos los estudios y diseños se desarrollen bajo principios de calidad técnica, coherencia interdisciplinaria, verificación cruzada de información y buenas prácticas de ingeniería, mediante la aplicación de metodologías y herramientas acordes con la necesidad.

9. Participar en mesas técnicas, comités de seguimiento y reuniones de validación que sean programadas por la supervisión o la Secretaría de Infraestructura, con el fin de revisar avances, validar productos y garantizar la correcta ejecución del contrato.

10. En caso de que el ICCU formule observaciones al Municipio, el consultor estará obligado a realizar los ajustes, correcciones o complementaciones correspondientes, dentro del plazo establecido por la supervisión del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la entidad, siempre que dichas modificaciones se encuentren dentro del alcance del objeto contractual.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
4. Cancelar al CONSULTOR el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
6. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
7. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El consultor mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Con el fin de conminar al CONSULTOR al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales que se encuentren en mora o retraso, el MUNICIPIO podrá imponer multas diarias sucesivas por cada día de incumplimiento o retraso, las cuales se causarán hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación respectiva. En ningún caso el valor acumulado de las multas podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de las multas se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previo agotamiento del debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas concordantes. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones contractuales a que haya lugar por el incumplimiento, tales como la cláusula penal pecuniaria, ni la declaratoria de caducidad cuando se configuren los presupuestos legales. El CONSULTOR autoriza expresamente al MUNICIPIO para descontar del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

Parágrafo 1. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 3. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

. **a)** En caso de declaratoria de **caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del consultor**, éste deberá pagar al **MUNICIPIO a título**

de pena, una suma equivalente al 20% del valor total de este contrato, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. **b.)** **Igualmente, frente al incumplimiento de las obligaciones del consultor, éste deberá pagar a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato**, la cual será cancelada o descontada, según sea el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar y cargar en la plataforma SECOP II la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres días contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fusagasugá NIT: 890.680.008-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o

su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de **cuatro (4) meses** siguientes a la terminación del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II como manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y el domicilio contractual es FUSAGASUGÁ.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

Proyectó: Laura Milena Arroyo Lozano – Abogada Contratista D.C